

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7, 8 y 43 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS.

La suscrita, **Janet Melanie Murillo Chávez**, Diputada Federal del Grupo Parlamentario de Acción Nacional e integrante de la LXIV Legislatura, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, pone a consideración de esta Comisión Permanente, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 7, 8 y 43 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Derivado de los compromisos adquiridos a través de la Convención de los Derechos del Niño del cual, México forma parte, se han logrado logros significativos para nuestras niñas, niños y adolescentes, sin embargo, aún tenemos grandes deudas con la niñez y adolescencia que representan un mayor riesgo de protección para ellos.

Puntualmente, me refiero a las diversas noticias, reportes o denuncias de desaparición de niñas, niños y adolescentes.

De acuerdo con el informe de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas (CNB), de diciembre de 2018 al mismo mes del año 2019, hubo dos mil 720 niños desaparecidos, de los cuales mil 713 fueron hallados y de mil siete (37%) aún no se sabe su paradero. Por rango de edad de 10 a 14 años, las niñas

encabezan la lista, y entre los 15 y 19 años no hay gran diferencia en el número de desaparecidos entre ambos sexos.¹

Durante el 2019, la Fiscalía General de Justicia en la CDMX, abrió mil 164 carpetas de investigación por el delito de sustracción de menores. Los datos señalan que el delito denunciado durante 2019 está por encima de los que fueron reportados en 2018 (mil 97) por 67 casos.²

Un balance publicado por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), detalla que, hasta junio del 2019, fueron secuestrados un total de 57 niños y adolescentes, siendo Veracruz el estado que más casos registró con 14 casos, seguido por el Estado de México 9 secuestros y Zacatecas con 6 casos.³

De enero de 2015 a junio 2019, en México se registraron 3 mil 320 casos de trata, de las cuales 805 de ellos son niñas, niños o adolescentes, mientras que siete de cada 10 casos son niñas o mujeres adolescentes. Respectos a las víctimas de trata de 0 a 17 años representan 1 de cada 4 casos respecto al balance nacional.⁴

Como medida para activar la búsqueda de niñas, niños o adolescentes, se implementa la alerta Amber, un mecanismo nacional de coordinación y cooperación sistemática entre los tres órdenes de Gobierno, medios de comunicación y organizaciones de la sociedad civil y los sectores empresariales y académicos.⁵

Para activar la Alerta Amber es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

¹ <https://www.excelsior.com.mx/nacional/mexico-busca-a-11-mil-ninos-desaparecidosalerta-amber-no-sirve/1359092#:~:text=De%20acuerdo%20con%20un%20informe,no%20se%20sabe%20su%20paradero.>

² <https://www.animalpolitico.com/2020/02/robo-menores-cdmx-denuncias-fatima/>

³ <https://heraldodemexico.com.mx/pais/trata-y-secuestro-de-menores-mexico-repunta-secretariado-ejecutivo-del-sistema-nacional-de-seguridad-publica/>

⁴ <https://heraldodemexico.com.mx/pais/trata-y-secuestro-de-menores-mexico-repunta-secretariado-ejecutivo-del-sistema-nacional-de-seguridad-publica/>

⁵ <https://www.elsoldemexico.com.mx/mexico/sociedad/fatima-alerta-amber-desaparecidos-ninos-adolescente-mexico-fgr-4849216.html>

- Que la persona no localizada sea menor de 18 años
- Que exista información suficiente de la persona y del momento en el que desapareció y,
- Que se encuentre en inminente peligro de sufrir un daño grave

Este programa opera de manera formal en todo el país y, en las primeras horas de la desaparición de un menor es activada.

Sin embargo, a pesar de contar con esta valiosa herramienta y, de eliminar en gran parte del territorio nacional las 72 horas de espera para su activación, aún falta robustecer tanto las acciones legislativas como las de campo para poder combatir este mal que tanto agrava a nuestras niñas, niños, adolescentes y sus familias.

La carencia de actuación que han demostrado las agencias de Ministerio Público al momento de interponer una demanda es uno de los aspectos más importantes a optimizar.

Acabar con una mala praxis garantizará el bienestar de la niñez y adolescencia mexicana entornos adecuados para su desarrollo.

Cabe resaltar la obligación que tiene el Estado de garantizar que todas las niñas, niños y adolescentes de México, gocen de todos sus derechos entre ellos, el derecho a la seguridad y una vida libre de violencia.

Artículo 4º Constitucional.

“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.”⁶

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

I.

...

XVIII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;

⁶ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_080520.pdf

Artículo 43. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social.

Artículo 46. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 82. Niñas, niños y adolescentes gozan de los derechos y garantías de seguridad jurídica y debido proceso establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, esta Ley y demás disposiciones aplicables.

En consecuencia, estamos incumpliendo con la garantía de bienestar, así como una vida libre de violencia para nuestras niñas y niños, no podemos permitir que las cifras tan alarmantes sigan al alza permitiendo que afectaciones tan graves para las familias mexicanas.

Resulta inaplazable garantizar que los protocolos de actuación para encontrar a cualquier niña, niño o adolescente se realice de forma inmediata sin esperar horas establecidas y mucho menos por cuestiones de burocracia.

Cada minuto es vital para dar con el paradero de una persona desaparecida por lo que actuar de manera oportuna es necesario.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Comisión Permanente la siguiente,

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se por el que se reforman los artículos 7, 8 y 43 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

Único. Por el que se reforman los artículos 7, 8 y 43 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, para quedar como sigue:

Artículo 7. Las niñas, niños y adolescentes respecto de los cuales haya Noticia, Reporte o Denuncia que han desaparecido en cualquier circunstancia, se iniciará carpeta de investigación en todos los casos y se emprenderá la búsqueda especializada de manera inmediata y diferenciada, de conformidad con el protocolo especializado en búsqueda de personas menores de 18 años de edad que corresponda ***sin que transcurra un periodo de espera.***

Artículo 8. Las autoridades que administran las herramientas del Sistema Nacional deben tomar en cuenta el interés superior de la niñez, y deben establecer la información segmentada por género, edad, situación de vulnerabilidad, riesgo o discriminación.

La divulgación que hagan o soliciten las autoridades responsables en medios de telecomunicación sobre la información de una persona menor de 18 años de edad desaparecida, se hará de ***manera inmediata de*** conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 43. Para efectos de lo previsto en esta Ley, se considerará grave el incumplimiento injustificado o la actuación negligente ***y tardía*** ante cualquier obligación relacionada con la búsqueda inmediata de personas, en la investigación ministerial, pericial y policial, así como en los procedimientos establecidos en los protocolos correspondientes.

TRANSITORIOS.

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones de la Comisión Permanente, a 20 de julio del 2020,

Diputada Federal Janet Melanie Murillo Chávez

Proponente

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. Murillo', written over a circular stamp or mark.